

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Pablo Cantora Álvarez (Presidente), D. Juan Bautista García Álvarez (Vocal) y D. Alejandro Ortiz Fernández de la Vega (Vocal), se reúne en Gijón el jueves 20 de diciembre de 2012 con el fin de estudiar las incidencias ocurridas durante la décima jornada del Campeonato de Asturias por Equipos.

HECHOS

PRIMERO: En la reunión de este Comité de 29 de noviembre de 2012 se acordó lo siguiente en su resolución primera:

Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda octava del Campeonato de Asturias por equipos: Torre de Gauzón A (Primera Categoría), San Juan Bautista (Segunda Categoría) y Grupo 64 C (Tercera Categoría). Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 20 de diciembre para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

SEGUNDO: En la reunión de este Comité de 13 de diciembre de 2012 se acordó lo siguiente en su resolución primera:

Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda novena del Campeonato de Asturias por equipos: Torre de Gauzón A (Primera categoría), San Juan Bautista (Segunda categoría), Candás, Ateneo Obrero 1881 C y Mieres del Camino D (Tercera categoría). Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 27 de diciembre para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

TERCERO: Se recibe alegación del San Juan Bautista indicando que en ambas rondas el jugador inicialmente convocado tuvo que asistir a un funeral y no fue posible completar alineación con el resto de jugadores del equipos.

CUARTO: En la reunión de este Comité de 29 de noviembre de 2012 se acordó lo siguiente en su resolución tercera:

Abrir expediente sancionador a los equipos Mieres del Camino B y Grupo 64 C por alineación indebida en la octava ronda, concediéndole de plazo hasta el día 20 de diciembre para que hagan llegar cuantas alegaciones considere oportunas.

QUINTO: No se reciben alegaciones del Mieres del Camino B ni del Grupo 64 C acerca del expediente referido anteriormente.

SEXTO: En la reunión de este Comité de 29 de noviembre de 2012 se acordó lo siguiente en su resolución sexta:

Solicitar de los capitanes y/o representantes de los equipos Ateneo Obrero 1881 A y Antonio Rico A, así como de los jugadores D. Jorge Fernández Martínez y D. Dionisio Bombín Piñera que aporten un relato por escrito lo más detallado posible de los hechos descritos en el acta. El

plazo para presentar dichos relatos, así como cualesquiera otras pruebas que consideren relevantes, finalizará el próximo 20 de diciembre.

SÉPTIMO: No se reciben ni por parte del Antonio Rico A ni por parte del Ateneo Obrero 1881 A un escrito que amplíe o matice lo expresado en la parte posterior del acta de la octava ronda.

OCTAVO: Estudiadas las actas se comprueban las siguientes circunstancias:

- **Primera Categoría:**

- Encuentro **Alfil A – Antonio Rico A**: el lunes siguiente a la finalización del encuentro no se habían remitido las actas ni las planillas.

- **Segunda Categoría:**

- Encuentro **Pablo Morán A – Antonio Rico B**: el lunes siguiente a la finalización del encuentro no se habían remitido las actas ni las planillas.

- **Tercera Categoría:**

- Encuentro **Antonio Rico C – Ciudad Naranco C**: incomparecencia del 6º tablero del Antonio Rico C, al cual no le fue asignado jugador. Además, el lunes siguiente a la finalización del encuentro no se habían remitido las actas ni las planillas.
- Encuentro **Llanera A – Mieres del Cambino D**: incomparecencia del 6º tablero del Mieres del Camino D, al cual no le fue asignado jugador.
- Encuentro **Torre de Gauzón B – Llanera C**: incomparecencia del 6º tablero del Torre de Gauzón B, al cual no le fue asignado jugador.
- Encuentro **Ateneo Obrero B – Ateneo Obrero 1881 B**: incomparecencia del 3er tablero del Ateneo Obrero 1881 B, José Daniel Quindós.

NORMATIVA

PRIMERO: De acuerdo al art. 74.5 del Reglamento de Competición la alineación indebida supondrá la pérdida de los puntos desde el tablero en que tuvo lugar.

SEGUNDO: De acuerdo al art. 77.1.2. del Reglamento de Competición se sancionará con pérdida de medio punto cada incomparecencia que no se produzca en los últimos tableros.

TERCERO: Según el art. 11. del Reglamento de Disciplina se considera falta muy grave la alineación indebida dolosa o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

CUARTO: Según el art. 12. del Reglamento de Disciplina se considera falta grave la incomparecencia de uno o varios jugadores en un encuentro cuando no suponga la incomparecencia de todo el equipo, pudiendo ser sancionadas, entre otras, con pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

QUINTO: Según el art. 82 del Reglamento de Competición se considera falta leve el retraso en la remisión de las actas a la Federación del Principado de Asturias.

SEXTO: Según el art 12.3.b de las Leyes de Ajedrez de la Fide está prohibido tener teléfonos móviles o cualquier otro medio electrónico de comunicación sin el permiso del árbitro dentro del recinto de juego, salvo que estén completamente desconectados. Si tal dispositivo produce un sonido, el jugador perderá la partida. El oponente será declarado vencedor. Sin embargo, si el oponente no puede vencer la partida por medio de ninguna serie de jugadas legales, su puntuación será de tablas.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Desestimar las alegaciones presentadas por el equipo San Juan Bautista, ya que en el relato de las mismas se hace mención a cuestiones extraajedrecísticas que no se han corroborado con pruebas adicionales y resultándole al Comité imposible verificar la certeza o no de las mismas. Como norma general, este Comité entiende que la alegación de hechos fuera del estricto campo de las partidas de ajedrez ha de venir acompañada de documentos o testimonios que acrediten la veracidad de los mismos, no teniendo la mera declaración valor de prueba suficiente. En consecuencia, se acuerda contabilizar como injustificadas las incomparecencias del equipo San Juan Bautista en las rondas octava y novena del Campeonato de Asturias por Equipos a efectos de posteriores sanciones (si hubiera lugar) por acumulación de incomparecencias

SEGUNDA: No abrir expediente por los hechos acaecidos en la ronda octava en el encuentro Ateneo Obrero 1881 A – Antonio Rico A, dado que no se ha podido probar que el móvil de Dionisio Bombín fuera el que emitiera el sonido, la supuesta incidencia se produjo en las primeras jugadas de la partida y el resultado de la partida fue favorable al Ateneo Obrero 1881 B. Esta resolución ha sido adoptada sin la participación de D. Juan Bautista García Álvarez.

TERCERA: Apercibir de sanción al Mieres del Camino B y Grupo 64C por alineación indebida. Se advierte a todos estos equipos que de repetirse esta circunstancia podrían ser sancionados conforme se indica en el art. 14 del Reglamento de Disciplina. Esta resolución ha sido adoptada sin la participación de D. Alejandro Ortiz Fernández de la Vega.

CUARTA: Modificar el resultado del encuentro Ciudad Naranco C - Mieres del Camino B a 4.5 – 1.5, con lo que se modificará el cálculo del desempate “c) Suma de puntos individuales de todos los encuentros” al equipo Ciudad Naranco C en +1 punto y del Mieres del Camino B en -1 punto. Esta resolución ha sido adoptada sin la participación de D. Alejandro Ortiz Fernández de la Vega.

QUINTA: Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la ronda décima del Campeonato de Asturias por equipos: Antonio Rico C, Mieres del Camino D, Torre de Gauzón B y Ateneo Obrero 1881 B (Tercera categoría). Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 10 de enero para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

SEXTA: Abrir expediente sancionador al equipo Alfil A (Primera categoría), Pablo Morán A (Segunda categoría) y Antonio Rico C por retraso en la remisión de actas y planillas de la novena ronda, concediéndole de plazo hasta el día 10 de enero para que hagan llegar cuantas alegaciones considere oportunas.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.